

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O resolviendo no tienen voz, voto ni responsabilidad en las juntas que se reúnan en los cueros para las elecciones de cajeros, habilitados y oficiales de almacén los coroneles de los mismos.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 1º de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta número 799 de 26 de junio último en que con consulta V. E. á este Ministerio si los coroneles de los regimientos deben tener voz, voto y responsabilidad en las elecciones de cajeros, habilitados y oficiales de almacén de sus cueros, Enterada S. M. y en vista de lo expuesto por el Director general de infantería respecto á lo que sobre este particular se observa en este ejército, se ha servido resolver que admitida la independencia administrativa de los batallones no puede menos de hallarse vigentes las prevenciones establecidas en el Real decreto de 23 de junio de 1865 por las que los expresados jefes no pueden tener voto en las juntas que se reúnan en el referido objeto, sin embargo de lo preceptuado en la de 4 de febrero del año actual puesto que las atribuciones que por ella se les concede no son extensivas ni se refieren á las juntas de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de órden S. E. se publica en el *Bóletin oficial* á los expresados fines. Habana 11 de diciembre de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Resolviendo el haber de marcha que ha de acreditarse á los individuos de tropa de infantería al ser licenciados.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

Con fecha 31 de octubre próximo pasado dije al Excmo. Sr. Subinspector de infantería y caballería lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Enterado de cuanto V. E. me manifiesta en su escrito de 16 del próximo pasado respecto á la cantidad que se ha de abonar á las clases de tropa por haber de marcha, he tenido á bien resolver, en vista de lo prevenido en la R. O. de 17 de julio de 1861, instrucción de 9 de marzo del año próximo pasado así como también en el reglamento para la revista administrativa en la Península aprobado por Real orden de 15 de julio de 1866, que á las expresadas clases se les abonen si pertenecen á cuerpo de línea el haber del soldado sencillo, y si es de batallón de cazadores el correspondiente al soldado de su instituto.”

Lo que se publica en el *Bóletin oficial* para general conocimiento.—Habana 12 de diciembre de 1867.—*Valmaseda.*—Sr

Disponiendo que cuando en causas militares haya de aplicarse la penalidad de la legislación común no se altere su letra y espíritu y lo que debe practicarse cuando en una misma causa se comprenden oficiales y tropa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

Circular.—En Real orden de 15 de octubre último se dispone entre otras cosas lo siguiente:

“Que en los casos en que haya de aplicarse la penalidad impuesta en la legislación común ó sea el código penal civil, por tratarse de delitos que no tienen pena señalada en las ordenanzas del ejército con arreglo á los artículos 3.º del título 5.º y 5.º del 8.º del tratado 8.º de dichas ordenanzas y sea cualquiera la aplicación que abusivamente se haya hecho en alguno ó muchos casos, debe ser aplicada la penalidad civil, sujetándose invariablemente á las disposiciones que contiene sin admitir nada que altere ni contrarie su letra y espíritu. Que cuando se proceda en una misma causa contra oficiales ó individuos de tropa y haya necesidad de sobreseer durante la tramitación del sumario respecto de algunos de los primeros que no se suspenda la continuación de la causa para solicitar la aprobación de aquella medida, pues nada hay más importante en los primeros y más preciosos momentos de investigación, que obrar activa y continuamente para hacer constar en autos todo lo que pueda tener relación con el delito y la criminalidad de los presuntos reos, pues de otra manera no se cumple con lo que aconseja el buen sentido y previene el artículo 12 del título 5.º del tratado 8.º de las Reales ordenanzas, y la Real orden de 7 de abril de 1850.”

Y lo trasladó á V. . . . para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 13 de diciembre de 1867.—Valmaseda.—Sr. . . .

R. O. absolviendo de la causa instruida al capitán D. Fermín Testeira y Megias y subteniente D. Francisco Abaya y Parrot.

Orden general del ejército del 14 de diciembre de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 7ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 21 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitán general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Aragón lo siguiente:—El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en Zaragoza el día 14 de enero del corriente año para ver y fallar la causa instruida al capitán D. Fermín Testeira y Megias y subteniente D. Francisco Abaya y Parrot, ambos de la comandancia de carabineros de Huesca, con motivo de una aprehensión de contrabando verificada el 12 de abril de 1865 en el puesto de Socotor, pronunció la sentencia siguiente:—“Ha absuelto el consejo por unanimidad de votos al capitán D. Fermín Testeira y Megias y subteniente D. Francisco Abaya y Parrot libremente y sin que la formación de este proceso les pare perjudicio en lo sucesivo ni les sirva de nota en su carrera.”—Enterada la Reina [Q. D. G.] á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del mes anterior, ha tenido á bien aprobar la expresada sentencia por su carácter ejecutivo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de este ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. absolviendo de la causa instruida al teniente coronel primer jefe del regimiento infanteria de Borbon del ejército de Filipinas D. Ignacio Barba y Araoz.

Orden general del ejército del 15 de diciembre de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 24 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitán general interino de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Filipinas lo siguiente:—El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en Manila el dia 16 de abril de 1866 para ver y fallar la causa instruida á D. Ignacio Barba y Araoz, teniente coronel primer jefe del regimiento infanteria de Borbon del ejército de esa isla con motivo de abusos en el mando de dicho regimiento, pronunció la sentencia siguiente:—“Absuelve por unanimidad de votos al expresado teniente coronel D. Ignacio Barba, poniéndolo desde luego en libertad, encargándole nuevamente del mando de su regimiento, sin que la formacion de este proceso le sirva de nota en su carrera y que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de mayo de 1801, se llame la atencion del Excmo. Sr. Capitán general acerca de las acusaciones producidas por el teniente coronel D. Juan Pujol de Roura y capitán D. Ignacio Carbajo y Grijalvo, para los efectos que haya lugar; como asimismo sobre las dilaciones que ha sufrido este proceso en el curso de sus diferentes tramitaciones con perjuicio de la mas pronta administracion de justicia.”—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, como asimismo de las frases tan inconvenientes consignadas en el alegato escrito por el coronel de ingenieros D. Fernando Fernandez de Córdoba como defensor del reo, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 27 del mes de setiembre próximo pasado, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia por su carácter ejecutivo; al propio tiempo que disponer se haga una advertencia al citado defensor D. Fernando Fernandez de Córdoba por la falta de que queda hecho mérito.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de este ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

Por resolución del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio último, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este Boletín surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas



TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

